

CONSTRUCCIÓN DE CIUDADES DE CALIDAD: Fiducia para el desarrollo urbano y contexto tributario

CAMACOL - ASOFIDUCIARIAS

Noviembre 10 de 2016



IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) PARA PERSONAS JURÍDICAS Y DIVIDENDOS: COMPETITIVIDAD??



ISR a los Dividendos



Tipo de persona	Dividendo no gravado	Dividendo gravado
Persona Jurídica nacional	N/A	N/A
Persona Natural residente	0%: 0-600 UVT 5%: 600-1000 UVT 10%: 1000 UVT en adelante	35%
Persona Jurídica extranjera / Persona Natural no residente	10%	35% (sobre el dividendo) + 10% (sobre el dividendo-35%)
Persona Jurídica extranjera con sucursal en Colombia	10%	35%

Tarifa del ISR para personas jurídicas nacionales



Año	Actualmente	Con reforma
2017	Renta: 25% CREE: 9% Sobretasa CREE: 8% Total: 42%	Renta: 34% Sobretasa Renta: 5% Total: 39%
2018	Renta: 25% CREE: 9% Sobretasa CREE: 9% Total: 43%	Renta: 33% Sobretasa Renta: 3% Total: 36%
2019 y siguientes	Renta: 25% CREE 9% Total: 34%	Renta: 32% Total: 32%

Tarifa del ISR para personas jurídicas nacionales: Casos especiales



Año	Caso especial	Actualmente	Con reforma
2017	Renta exenta VIS (9 (b) art. 207-2 – derogatorias)	Exenta + 9% CREE + Sobretasa	Gravada a tarifa general
2017	Rentas exentas (3, 4 y 7 art. 207-2 y art. 1 Ley 939 de 2004) 1. Servicios hoteleros: nuevos hoteles 2. Servicios hoteleros: hoteles remodelados 3. Leasing vivienda con duración no inferior a 10 años.	Exentas + 9% CREE + Sobretasa	9% por el término de duración del beneficio + Sobretasa de renta (5/3%) Luego quedan gravadas a la tarifa general
2017	Ley 1429 de 2010	Progresividad + 9% CREE + Sobretasa	9% + Sobretasa de renta (5/3%)

Tarifa del ISR para personas jurídicas nacionales: casos especiales



Año	Caso especial	Actualmente	Con reforma
2017	Usuarios de Zona Franca (industriales de bienes y servicios)	<ul style="list-style-type: none"> • 15% (declaradas hasta 2012) • 15% + 9% (CREE) + 9% (Sobretasa) (declaradas después de 2012) 	Tarifa General – 10 puntos porcentuales (Sin sobretasa)
2018	Rentas exentas (1,2,5,6,8,11 art. 207-2) <ol style="list-style-type: none"> 1. Venta de energía eléctrica eólica, etc. 2. Servicio de transporte fluvial 3. Servicios de ecoturismo 4. Nuevas plantaciones forestales 5. Nuevos productos medicinales y software de producción nacional 6. Rendimientos reserva Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 	Exentas + 9% CREE + Sobretasa	Gravadas a tarifa general

Tarifa del ISR para personas jurídicas extranjeras y personas naturales no residentes (dividendos gravados)



Tipo de persona	Actualmente	Con reforma
Persona Natural	33%	35%
Persona jurídica	2017: 42% 2018: 43% 2019 y ss.: 33%	2017: 34% 2018: 33% 2019 y ss.: 32%



Sobretasa

El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE para el año gravable 2017 liquidado en el año 2016 podrá imputarse contra la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios que se liquide para el año gravable 2017.

¿Qué pasa si el anticipo de la sobretasa de renta es menor al anticipo de la sobretasa de CREE? ¿Se pierde?

Accionista: Persona natural residente

Dividendo no gravado



Exterior

Colombia

0, 5, 10%



SUB

		Actualmente		Reforma	
Utilidad Comercial		10.000			10.000
ISR	25%	2.500		34%	3.400
CREE	9%	900			
Sobretasa	8%	736		5%	460
Utilidad Distribu		5.864			6.140
Dividendos no Gravados		5.864			6.140
Tarifa PN		0		0%-10%	612
Impuestos		4.136			4.472
Tasa efectiva 2017		41,36%			44,72%
Tasa efectiva 2018		42,36%			41,7%
Tasa efectiva 2019		34,00%			37,720%

Accionista: Persona natural residente

Dividendo gravado



Exterior
Colombia

35%

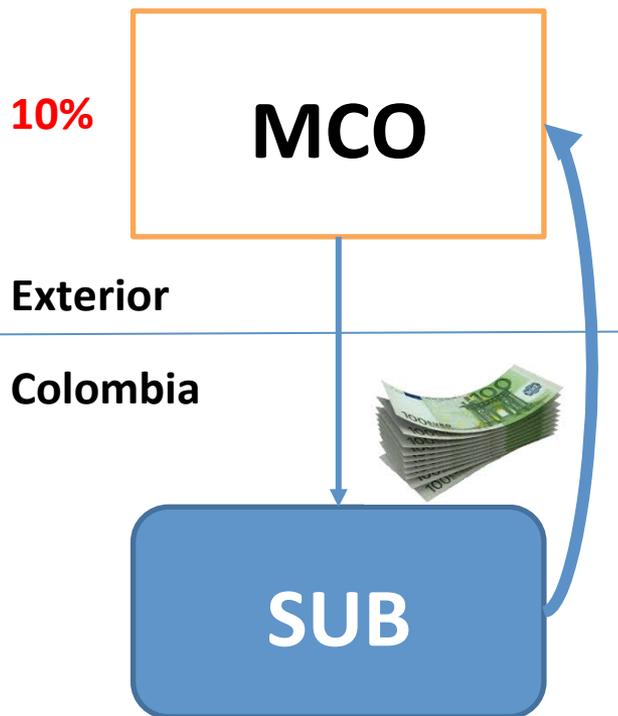


SUB

	Actualmente		Reforma	
Utilidad Comercial		10.000		10.000
ISR	0%	0	0%	0
CREE	0%	0		
Sobretasa	0%	0	0%	0
Utilidad Distribu		10.000		10.000
Dividendos Gravados		10.000		10.000
Tarifa PN	0% - 33%	3.283	35%	3.500
Impuestos		3.283		3.500
Tasa efectiva 2017		32,83%		35,00%
Tasa efectiva 2018		32,83%		35,00%
Tasa efectiva 2019		32,83%		35,00%

Accionista: Persona Jurídica extranjera o natural no residente

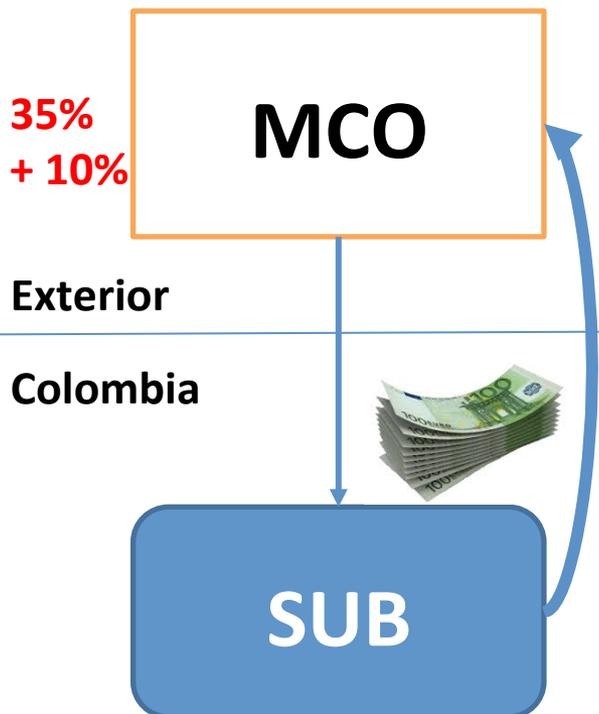
Dividendo no gravado



	Actualmente		Reforma	
Utilidad Comercial		10.000		10.000
ISR	25%	2.500	34%	3.400
CREE	9%	900		
Sobretasa	8%	736	5%	460
Utilidad Distribu		5.864		6.140
Dividendos no Gravados		5.864		6.140
Tarifa PN		0	10%	614
Impuestos		4.136		4.474
Tasa efectiva 2017		41,36%		44,74%
Tasa efectiva 2018		42,36%		41,74%
Tasa efectiva 2019		34,00%		37,74%

Accionista: Persona Jurídica extranjera o natural no residente

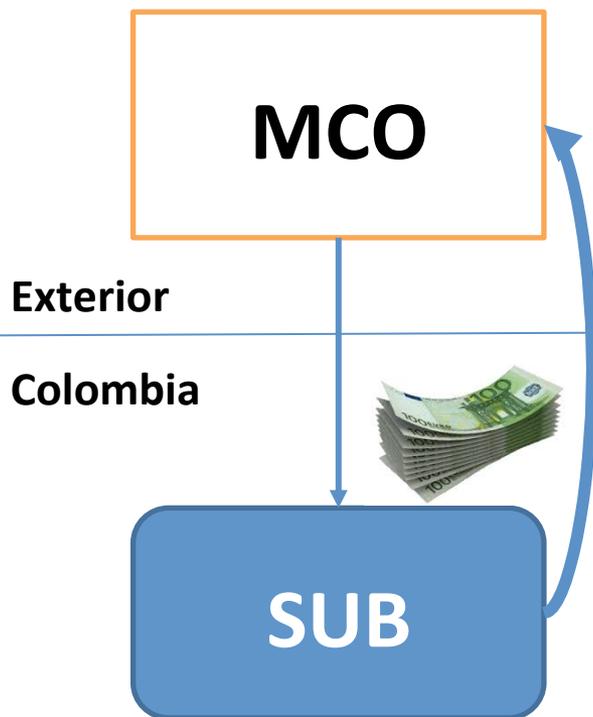
Dividendo gravado



	Actualmente		Reforma	
Utilidad Comercial		10.000		10.000
ISR	0%	0	0%	0
CREE	0%	0		
Sobretasa	0%	0	0%	0
Utilidad Distribu		10.000		10.000
Dividendos Gravados				
Tarifa	33%	3.300	35%	3.500
			10%	650
Impuestos		3.300		4.150
Tasa efectiva 2017		33,00%		41,50%
Tasa efectiva 2018		33,00%		41,50%
Tasa efectiva 2019		33,00%		41,50%



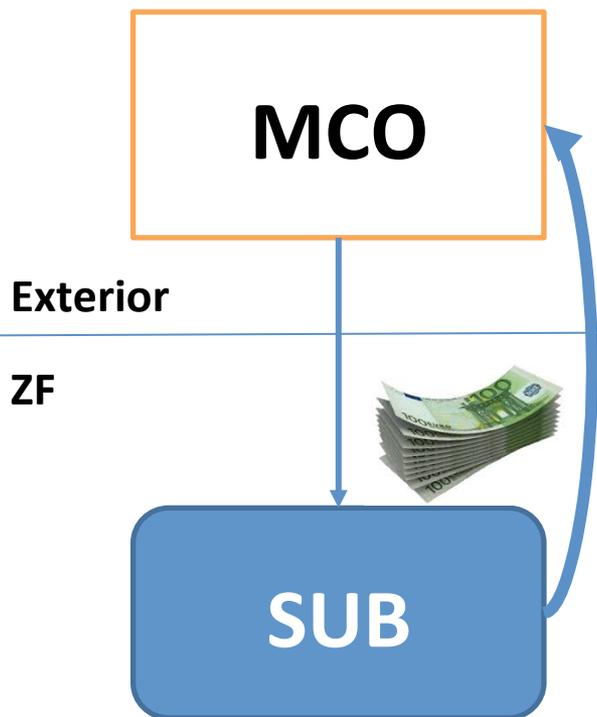
Rentas exentas que pasaron a ser gravadas al 9% (ej. Hoteles)



	Actualmente		Reforma	
Utilidad Comercial		10.000		10.000
ISR	0%	0	9%	900
CREE	9%	900	3%	276
Sobretasa	8%	736	5%	460
Utilidad Distribu		8.364		8.640
Dividendos Gravados		8.364		8.640
Tarifa	33%	2.760	0%	0
			10%	864
Impuestos		4.396		2.224
Tasa efectiva 2017		43,96%		22,24%
Tasa efectiva 2018		44,96%		20,24%
Tasa efectiva 2019		35,96%		17,24%

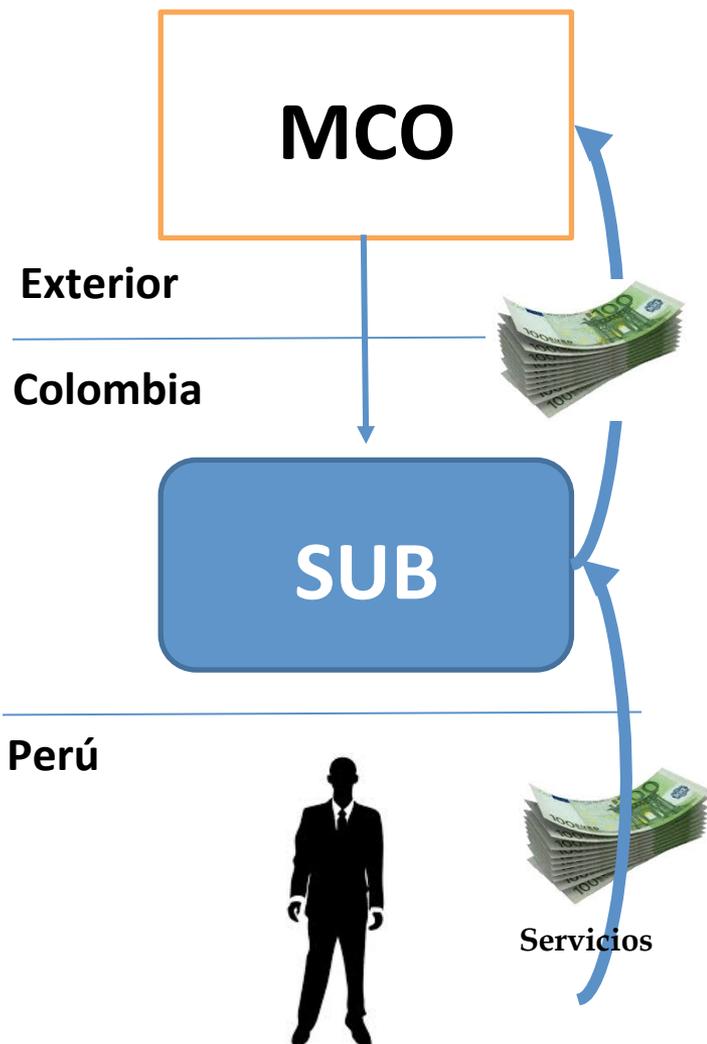


Zonas Francas



	Actualmente		Reforma	
Utilidad Comercial		10.000		10.000
ISR	15%	1.500	24%	2.400
CREE	0%	0	3%	276
Sobretasa	0%	0	0%	0
Utilidad Distribu		8.500		7.600
Dividendos Gravados		8.500		7.600
Tarifa	0%	0	0%	0
			10%	760
Impuestos		1.500		3.160
Tasa efectiva 2017		15,00%		31,60%
Tasa efectiva 2018		15,00%		30,60%
Tasa efectiva 2019		15,00%		29,60%

CAN – Accionista: sociedad extranjera



	Actualmente		Reforma	
Servicio		10.000		10.000
Rte Fte CAN	23%	2.300	23%	2.300
ISR	0%	0	0%	0
CREE	0%	0		
Sobretasa	0%	0	0%	0
Utilidad Distribu		7.700		7.700
Dividendos no Gravados		7.700		7.700
Tarifa PN	33%	2.541	35%	2.695
			10%	501
Impuestos		4.841		5.496
Tasa efectiva 2017		48,41%		54,96%
Tasa efectiva 2018		48,41%		54,96%
Tasa efectiva 2019		48,41%		54,96%

Dividendos: Efecto de los CDIs en vigor en Colombia



CDI	Artículo 10	Protocolo
España	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 0% si sociedad posee más del 20% del capital ▶ 5% en los demás casos <p>- Limitan la tarifa del 10%</p>	<p>En relación con la tarifa del 35%:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Gravados al 0% si:* <ul style="list-style-type: none"> ▶ Utilidad exenta o no gravada > comercial ▶ Reinversión 3 años
Chile	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 0% si sociedad posee más del 25% del capital ▶ 7% en los demás casos <p>- Limitan la tarifa del 10%</p>	<p>En relación con la tarifa del 35%:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Gravados al 7% si:* <ul style="list-style-type: none"> ▶ Utilidad exenta o no gravada > comercial ▶ Reinversión 3 años
Suiza	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 0% si sociedad posee más del 20% del capital*/ ** ▶ 15% en los demás casos* 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ No hay normas sobre dividendos

Retención debe ser realizada y después solicitar devolución ante las autoridades tributarias, soportando la reinversión. Decreto 186 de 2013 establece procedimiento de devolución y Oficio 048261 de 2012 de la DIAN trata el tema de reinversión.

* Limita en relación con dividendos gravados / ** Limita en relación con dividendos no gravados

Dividendos: Efecto de los CDIs en vigor en Colombia

CDI	Artículo 10	Protocolo
Canadá	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 5% si sociedad posee más del 10% de las acciones con derecho a voto ▶ 15% en los demás casos 	▶ Dividendos pagados por Colombia están gravados al 15%*
México	▶ 0%	▶ 33% si las utilidades no tributaron en Colombia *
India	▶ 5%	▶ 15% si las utilidades no tributaron en Colombia*
Corea	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 5% si sociedad posee mas del 20% del capital ▶ 10% en los demás casos 	▶ 15% si las utilidades no tributaron en Colombia*
Portugal	▶ 10%	▶ 33% si las utilidades no tributaron en Colombia *
República Checa	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 5% si sociedad que posee mas del 25% del capital** / 25% si las utilidades no tributaron en Colombia* ▶ 15% en los demás casos* 	▶ N/A

* Limita en relación con dividendos gravados / ** Limita en relación con dividendos no gravados

Régimen de Transición



- ✓ El nuevo régimen solo es aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.
- ✓ Hasta que se distribuyan en su totalidad las utilidades generadas hasta el 2016, van a coexistir dos regímenes de tributación de dividendos.
- ✓ Algunas dificultades



RETENCIONES POR PAGOS LA EXTERIOR: ALGUNOS CASOS



Tarifas de retención en la fuente



Concepto	Actualmente	Reforma
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	10%	15%
Explotación películas	33% sobre el 60%	15%
Explotación software	33% sobre el 80%	15%
Primas de reaseguro	N/A	1%
Intereses	5% / 14% / 33%	5% / 15%
Contratos llave en mano	1%	1%
Administración o dirección (art. 124 E.T.)	0% / 33%	15% (así sean de fuente extranjera)
Otros	14%	15% / 10% GO

- ✓ GO queda en peor situación, pues ya no hay que presentar declaración de renta (art. 18 RTE)



CONCESIONES Y APP'S: TEMAS POR AJUSTAR



Generalidades



Hoy

RTE

- No regla especial para la determinación de los ingresos en estos contratos: se sujeta a los arts. 27 y 28 del ET, en el marco de los respectivos contratos.

Regla especial para el registro de ingresos.

Reconocimiento y amortización de las inversiones bajo el art. 143 del ET: las inversiones se amortizan, una vez concluida la construcción, durante el término del contrato, y hasta la reversión.

Regla especial para el registro y amortización de inversiones.

Métodos: línea recta, reducción de saldos, o cualquier otro de reconocido valor técnico autorizado por la DIAN.



Reglas especiales para concesión y APP en la RTE



Contratos de concesión y APP que incluyen construcción, administración y O&M.

Se adopta el modelo de activo intangible bajo NIIF, con reglas especiales:

(i) En la etapa de construcción:

- el costo fiscal de los activos intangibles corresponde a todos los costos y gastos devengados durante esta etapa, incluyendo los costos por préstamos susceptibles de ser capitalizados.
- todos los ingresos devengados por el concesionario, asociados a esta etapa, deberán ser tratados como pasivo por ingresos diferidos, hasta la finalización de la construcción.

Reglas especiales para concesión y APP en la RTE



Contratos de concesión y APP que incluyen construcción, administración y O&M.

(ii) En la etapa de O&M

A partir del inicio esta etapa:

- el costo fiscal del intangible se amortizará en línea recta, en iguales proporciones, teniendo en cuenta el plazo de la concesión.
- el pasivo por ingresos diferidos se reversará y reconocerá como ingreso fiscal, en línea recta, en iguales proporciones, teniendo en cuenta el plazo de la concesión.
- los ingresos no asociados a la etapa de construcción se reconocerán, en la medida en que se vayan prestando los servicios concesionados, incluyendo las compensaciones, aportes o subvenciones que el Estado le otorgue al concesionario.

Reglas especiales para concesión y APP en la RTE



Contratos de concesión y APP que incluyen construcción, administración y O&M.

(iii) Para rehabilitación o mantenimiento mayor:

- Los gastos devengados por estos conceptos deberán ser capitalizados para su amortización.

- Ésta se hará en línea recta, en iguales proporciones, teniendo en cuenta el plazo de la rehabilitación o mantenimiento mayor, durante el término que dure dicha actividad.

Si el contrato de concesión o APP establece entrega por unidades funcionales, hitos o similares, se aplicarán reglas expuestas para cada unidad funcional, hito o similar.

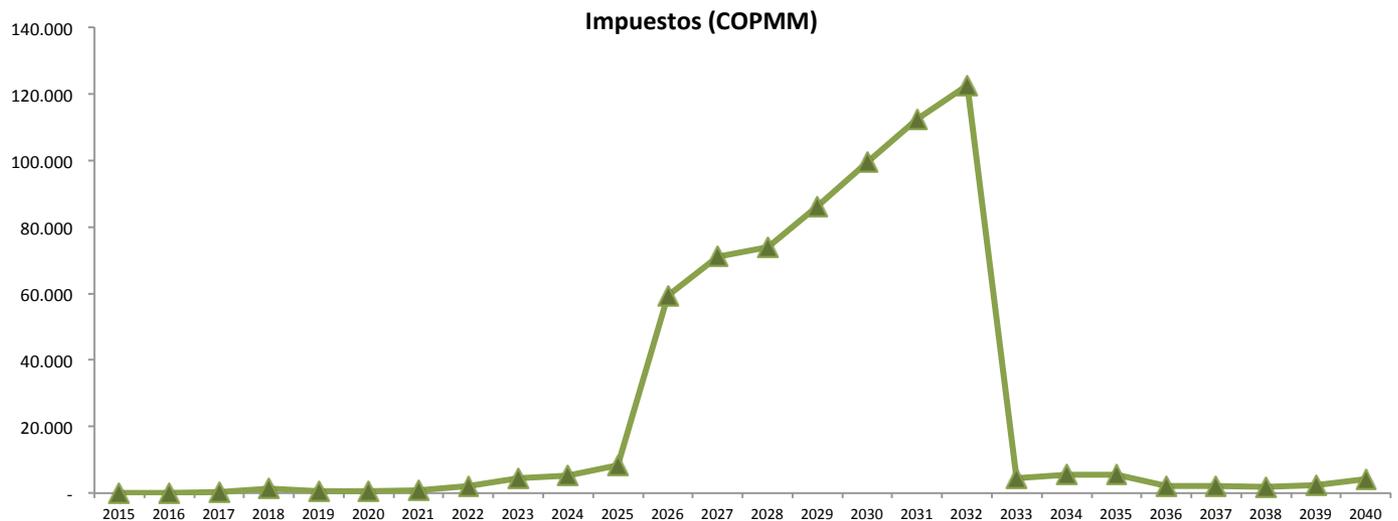
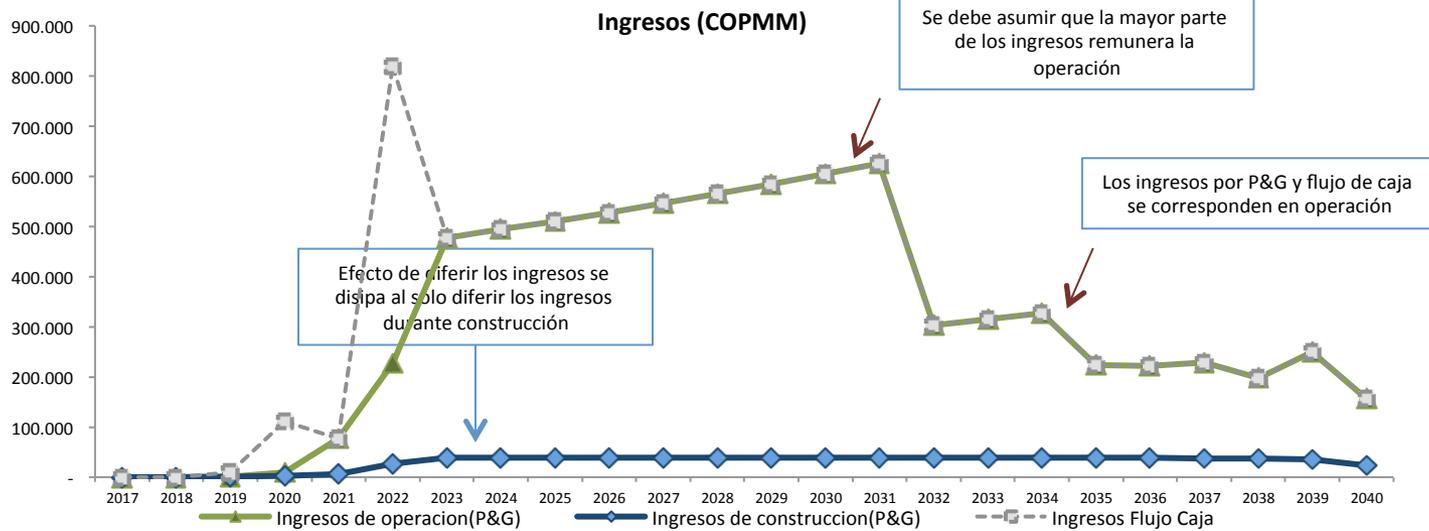
Reglas especiales para concesión y APP en la RTE



No se sujetarán a las reglas expuestas: (i) los ingresos, costos y deducciones asociados a la explotación comercial de la concesión (diferentes de peajes, vigencias futuras, tasas y tarifas); y (ii) los contratos que solo comprendan la construcción, o sólo O&M. En estos casos, se aplicará el tratamiento general establecido en el ET.

En la enajenación de la concesión, el costo del intangible será el determinado de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, menos las amortizaciones solicitadas.

En la adquisición onerosa de la concesión, el costo fiscal estará integrado por el valor pagado, y éste se amortizará de acuerdo con las reglas señaladas.





FIDUCIA MERCANTIL: TRANSPARENCIA PLENA





Transparencia plena e información

LA REFORMA AL 102 Y AL 271-1 DEL ET

“Transparencia plena”

La fiducia es un instrumento negocial

La fiduciaria, administradora del PA, solo puede certificar lo que conoce



**CONTRATOS DE COLABORACIÓN
EMPRESARIAL:
NO CONTRIBUYENTES**

Tratamiento tributario contratos de colaboración empresarial



- (i) Incluye consorcios, uniones temporales, *joint ventures* y cuentas en participación.
- (ii) No contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- (iii) Recoge el tratamiento que se le da a estos contratos, bajo las normas tributarias del contrato de mandato:

Las partes deberán declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, según su participación; y de acuerdo con la certificación que emita el representante, gestor o administrador del contrato.

Tratamiento tributario contratos de colaboración empresarial



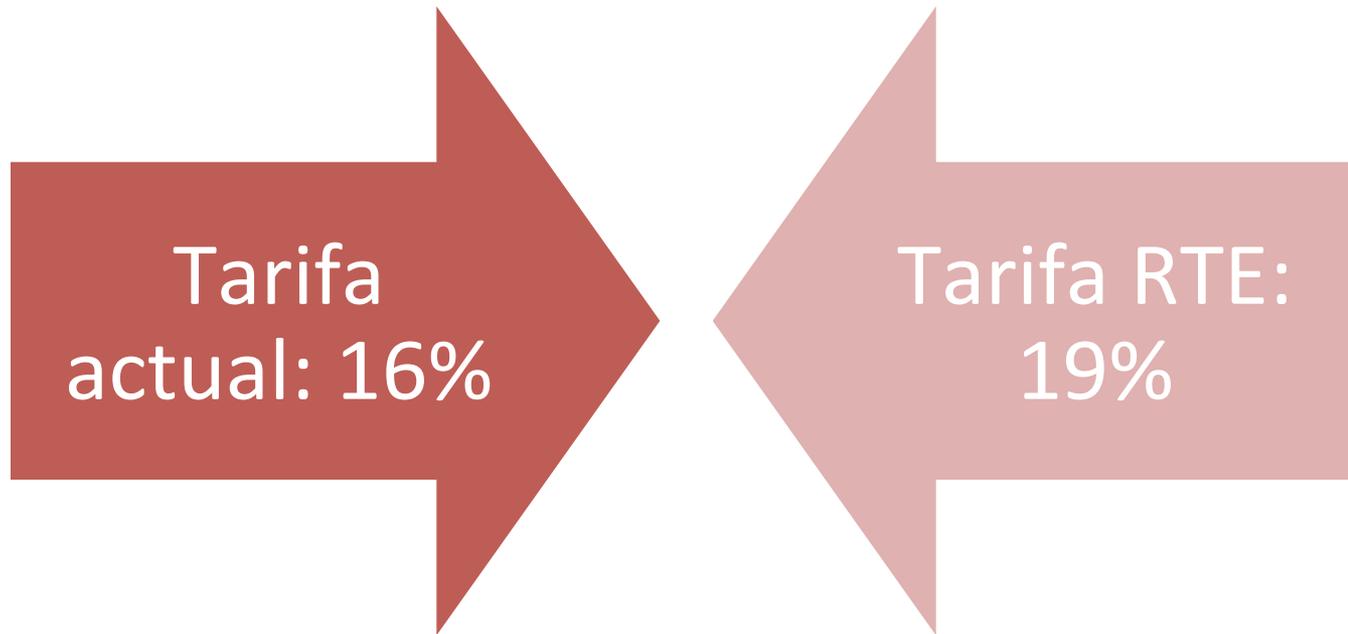
(iv) Las relaciones de las partes que tengan un *rendimiento garantizado* se entienden como relaciones entre independientes (servicio/venta etc.)

(v) Las partes pueden establecer que el contrato de colaboración lleve contabilidad separada, de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera que les sean aplicables.



**IMPUESTO A LAS VENTAS
(IVA):
FUENTE DE RECAUDO**

Impuesto sobre las Ventas – Tarifa general



Los establecimientos de comercio podrán vender con el precio de venta al público ya fijado, hasta agotar existencias.

A partir del 1° de febrero de 2017 todo bien ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones de esta ley.

IVA – Hecho generador



Se extiende el hecho generador de IVA a:

La adquisición de bienes intangibles

Gravada a la Tarifa general (19%).

La venta de intangibles desde el exterior está gravada en Colombia si el adquirente tiene residencia fiscal, domicilio, EP o “sede de actividad económica” en Colombia.

El concepto de sede de actividad económica no está definido en la ley. ¿Equiparable a sede de administración efectiva?

Incluye venta de acciones que no son activo fijo.

IVA – Hecho generador



Se extiende el hecho generador de IVA a:

Primera venta de vivienda nueva con valor superior a 26.800 UVT (Aprox. 797 mills).

-Tarifa preferencial del 5%.

-No está gravada con IVA la primera venta de VIS y VIP urbana y rural.

-Para el vendedor, se genera la posibilidad de descontarse IVAs pagados que antes eran mayor valor del costo/gasto (posibilidad de solicitar compensación o devolución del saldo a favor por diferencia de tarifas a la luz del art. 485 ET – el sobre costo es menor al previsto).

No se fija momento de causación de esta venta (regla general: factura o entrega)

-Las demás ventas de bienes inmuebles están excluidas de IVA. Ello quiere decir que entran a hacer parte del prorrateo de IVA descontable del comprador (disminuyendo éste).

La exposición de motivos se refiere al arriendo de inmueble para vivienda y la venta de construcciones comerciales, pero no se incluyó norma en la RTE.

IVA – territorialidad en servicios



Estado actual	Estado bajo RTE
<p>IVA grava <u>prestación de servicios en territorio nacional</u>, salvo reglas especiales de extraterritorialidad (licencias de intangibles, consultoría, asesoría y auditoría, entre otros)</p>	<p>IVA grava la prestación de servicios en el territorio nacional, <u>o desde el exterior cuando el usuario directo o destinatario tenga residencia fiscal, domicilio, EP o “sede de actividad económica” en Colombia.</u></p> <p>Se invierte la regla, aplicando principio de destino.</p> <p>El agente retenedor debe efectuar retención del 100% del IVA.</p>

IVA – territorialidad en servicios



Los servicios gravados con IVA prestados en el exterior a usuario colombiano incluyen:

Suministro de música, video, radiodifusión de eventos

-Suministro de páginas web
-hosting

almacenamiento en la nube
mantenimiento a distancia de programas y equipos.

Suministro / Actualizaciones de software

enseñanza o entrenamiento a distancia

Otros servicios online (publicidad, plataformas participativas de pago)

-Suministro electrónico de imágenes, texto y otros
-acceso a bases de datos digitales.

IVA – Retenedores en servicios del exterior



Para esos casos específicos, se otorga calidad de agentes de retención a:

- Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito,
- Los vendedores de tarjetas prepago,
- Los recaudadores de efectivo a cargo de terceros,
- Los demás que designe la DIAN.

El sistema entra a regir a los seis meses de entrada en vigencia de la ley.

En los demás servicios, es agente de retención quien contrate el servicio (numeral 3 art. 437-2 ET).

IVA – Deducción de IVA en adquisición de bienes de capital



Estado actual	Estado bajo RTE
<p>-No es descontable el IVA por la adquisición o importación de bienes de capital.</p> <p>-Descuento de 2 puntos del IVA pagado a la tarifa general en la adquisición de estos bienes, en la declaración de renta del año de adquisición o importación (con ciertas condiciones)</p> <p>-Descuento pleno de IVA pagado, dentro del impuesto sobre la renta, para las industrias básicas. (Art. 258-2)</p>	<p>A partir de 2017, el IVA pagado a la tarifa general en la adquisición o importación de bienes de capital <u>será deducible del impuesto sobre la renta del año de adquisición/importación.</u></p> <p>Se mantiene el beneficio del artículo 258-2 (que no puede usarse en forma concurrente), y se elimina el descuento de los dos puntos.</p> <p><i>Qué sucede con la importación a largo plazo? Se aplicaría la posición de la DIAN frente al beneficio del art. 258-2 de que no aplica la deducción?</i></p>

IVA – Deducción de IVA en adquisición de bienes de capital



Se trata de un beneficio moderado, que se refleja por el valor del dinero en el tiempo:

Ej: Bien con vida útil de cinco años

Adquirido en 2019 (Tarifa renta 32%/Tarifa IVA 19%)

Valor del IVA pagado: 19.000.000

ESQUEMA ACTUAL			ESQUEMA RTE	
Año	Valor deducción	A valor presente	Año	A valor presente
Año 2019 (+ Descuento 2 puntos)	3.088.000	3.088.000	Año 2019 (Deducción total IVA pagado)	6.080.000
Año 2020	1.088.000	877.419	Año 2020	-
Año 2021	1.088.000	707.596	Año 2021	-
Año 2022	1.088.000	570.642	Año 2022	-
Año 2023	1.088.000	460.195	Año 2023	-
Total recuperado a valor presente		5.703.852	Total recuperado	6.080.000

IVA – Oportunidad de contabilización del descuento



Estado actual	Estado bajo RTE
<p>Art. 496 prevé la posibilidad para los declarantes bimestrales de contabilizar los impuestos descontables en el periodo correspondiente a su causación o uno de los 2 bimestres siguientes.</p> <p>Discusiones respecto de la contabilización del descuento para declarantes cuatrimestrales/anuales.</p>	<p>Se estandariza la posibilidad de contabilizar los impuestos descontables en las <u>declaraciones de los 8 meses a partir de su causación</u>.</p> <p>(bimestrales: declaración inicial más 3 bimestres; cuatrimestrales: declaración inicial más un bimestre).</p> <p><u>Se crea regla especial para el sector constructor:</u></p> <p>La contabilización debe efectuarse en el periodo en que se realice la venta del primer inmueble (no la causación), o los que le siguen según la regla anterior.</p> <p><i>Se prevé como mecanismos para utilizar descontables del periodo de construcción. Pero no es claro el tratamiento: ¿Se debe registrar como cuenta puente hasta el momento de contabilización?</i></p>

IVA – Bienes excluidos, exentos y gravados



Bienes que podrían resultar de interés	Tratamiento de IVA
-El asfalto.	<i>Pasa de estar excluido a estar gravado a tarifa general como el concreto.</i>
-Venta de bienes inmuebles distintas a la gravada.	<i>Antes no entraba en el hecho generador de IVA, ahora está excluida.</i>
-La primera venta de unidades de vivienda nueva cuyo valor supere los 26.800 UVT (Aprox. 797 mills).	Se grava a la tarifa del 5%.
82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas y forestales.	Pasa de estar excluido a estar gravado a la tarifa general
Los diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad de la partida arancelaria 49.02.	<i>Pasan de estar exentos a estar gravados al 5%.</i>
Venta por el productor, importador o comercializador de: 22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.; aguardientes, licores, y demás bebidas espirituosas (...).	Pasan de tarifa diferencial del 35% a tarifa general del 19% (derogatoria art. 473).



IMPUESTOS TERRITORIALES: ALGUNOS AJUSTES

Tributos territoriales – Contribución de obra pública y estampillas



- Si un mismo contrato está gravado a la vez con contribución por contratos de obra pública o concesión, y con estampillas territoriales:

EL VALOR TOTAL DE CONTRIBUCIÓN Y ESTAMPILLA NO PUEDE EXCEDER DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO.

Si se excede, ese 10% **SE DISTRIBUYE A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN QUE RESULTARÍA** de aplicar todos los gravámenes.

- *No se dice nada respecto de la búsqueda de garantizar la legalidad de las estampillas (problema serio).*
- *No se aclara si la limitación aplica únicamente a la contribución a nivel territorial o si aplica a la nacional (pues hay estampillas actualmente que aplican incluso sobre contratos nacionales ejecutados en un municipio/ departamento).*